

EL REDACTOR GENERAL

Cádiz miércoles 9 de setiembre de 1812.



ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia: El coronel Don Agustin Fernandez Somera, comandante del 1.^{er} batallon de Cazadores. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda y Baños: Voluntarios. Teatro: Milicias.

Extracto del 11.º boletin del exercito grande frances, su fecha en Witepsk 4 de agosto.
(R. ant.)

Cartas interceptadas hablan de las pérdidas de Bagration en la batalla de Mohilow. Es tan grande la desercion en este cuerpo, que de 500 hombres que era, incluso los cosacos de Platow, está reducido á 300. El 7.º ó el 8.º se reunirá en Smolensko con el exercito grande.

El exercito ocupaba el dia 4 las siguientes posiciones:

Cuartel general en Witepsk.—4.º cuerpo en Samai.—Murat con los 3 primeros cuerpos de caballeria en Roudenu.—1.º cuerpo de Davoust en la confluencia del Beressina y Boristenes.—3.º de Nei en Liozna.—8.º de Junot en Orcha.—5.º de Poniatowski en Mohilow.—2.º de Oudinot en el Drissa delante de Polostk.—Cuerpo de Schwartzenberg en Slonim.—7.º en el Rozana.—4.º de caballeria con una division de infanteria de Latour-Maubourg delante de Bobrunsk y Mozier.—10.º de Macdonal ácia Dunaberg y Riga.—9.º de Victor en Tilsit.—11.º de Augereau en Stettin.

S. M. ha enviado el exercito á cuarteles de descanso. El calor es excesivo, mas fuerte que en Italia: el termómetro señala 26 y 27 grados. Las noches son tambien calurosas.

El general Skamenskoï, que con dos divisiones fue cortado del exercito de Bagration, y que vió serle imposible reunirse, entró en Volhinia, se agregó á la division de reclutas mandada por el general Tomazow, y se dirigió al 7.º cuerpo. Sorprehendió y cortó al brigadier-general saxon Klengel, que tenia á sus órdenes dos batallones y dos escuadrones.

Despues de seis horas de resistencia, la mayor parte pereció ó quedò prisionera. Regnier no pudo llegar en su socorro hasta dos horas despues de concluida la accion. El 30 de julio marchó Schwartzenberg á reunirse con Regnier para hacer viva guerra á las divisiones del enemigo.

El 19 el general prusiano Crawert atacó á los rusos en Ekau en Curlandia: los arrollò é hizo 200 prisioneros.

El 30 acometieron 200 hombres del virei Eugenio á 4 batallones de depósito que caminaban á Twor, los deshicieron, y cogieron 400 prisioneros y 100 carros con municiones.

En Ousvrath el edecan Traire con un regimiento de dragones cogió á un capitán y 40 hombres prisioneros y 200 carros de harina.

El 30 Oudinot tuvo una accion junto al castillo

de Jacoubovo con el general Wittgenstein, cuyo cuerpo estaba reforzado con el del príncipe Repnin. El 26.º regimiento de infanteria ligera se ha cubierto de gloria.

La division de Legrad sostuvo gloriosamente el fuego de todo el cuerpo enemigo.

El 31 marchó el enemigo á Drissa á atacar á Oudinot por su flanco durante su marcha. El mariscal tomó posicion, cubierto su frente por el Drissa.

El 1.º de agosto tuvo el enemigo la locura de pasar el Drissa. Oudinot dexò pasar la mitad de sus tropas, como unos 150 hombres y 14 cañones; y al punto les hizo fuego de metralla con una batería de 40 cañones. Legrand y Verdier, atacando á la bayoneta, precipitaron en el rio á 150 rusos. Toda su artilleria y cazas militares en nuestro poder; 30 prisioneros, entre ellos un edecan de Wittgenstein, con 3500 muertos ó heridos, son el resultado.

En otra guerra se podrian llamar batallas las tres acciones de Drissa, Ostrovno y Mohilow.

El emperador de Rusia habia mandado reclutar gente en los gobiernos de Witepsk y Mohilow; pero antes de llegar los ukases ya eramos dueños de estas provincias. Asi es que no han tenido efecto sus disposiciones.

En Witepsk hemos hallado proclamas publicadas por el príncipe de Wirtemberg; y hemos sabido que el pueblo de Rusia se entretenia en cantar *Te-Deum* por las victorias obtenidas por los rusos.

(Correo de Inglaterra.)

Instruccion para los intendentes de las provincias que fueren quedando libres, con arreglo á los decretos de S. M. las Cortes generales y extraordinarias, y á las resoluciones de S. A. la Regencia del reino. (R. 443)

Art. 1.º Los intendentes de las provincias nuevamente evacuadas por los enemigos, ó próximas á evacuarse, deberán pasar sin demora á situarse á la mayor inmediacion de la capital de ellas en el segundo caso, y en ellas mismas verificado el primero.

2.º Se darán á reconocer inmediatamente en la capital por medio de edictos, y en la provincia por vereda.

3.º Harán sin dilacion reimprimir y circular el decreto de las Cortes de 11 del corriente, á fin de que los pueblos reconozcan las justas ideas de S. M. y de S. A. la Regencia del reino, y sus deseos de confiar el manejo de los negocios del Estado á su-

getos íntegros, de conocido patriotismo, y adictos à la Constitución.

4.º Haràn cesar al momento en el ejercicio de sus funciones à todos los empleados nombrados por el gobierno intruso, ò por los pueblos de su òrden, y à los que le hubieren servido, aunque no tengan de él su nombramiento, arreglándose exáctamente en este punto à los artículos 3.º y 4.º del decreto de S. M. de 11 del corriente.

5.º Habilitaràn sugetos de su confianza y la de los pueblos, si el gobierno no los hubiere nombrado, ó no se hubieren todavia presentado à desempeñar sus empleos, que interinamente se hagan cargo de la administracion de la hacienda pública, y practiquen la formacion de inventarios y libros en los términos que se expresaran: todo con arreglo al citado decreto y à la instruccion reservada de 9 de junio de 1811, formada para los intendentes de operaciones en los artículos 1.º de aquel, y 6.º de esta, reintegrando en sus destinos à los empleados que los hubiesen abandonado por no sujetarse al gobierno intruso, y acreditar en haberse purificado segun está mandado con anterioridad.

6.º Dispondràn que en el momento de su entrada, à presencia de dos vecinos del pueblo de la mejor reputacion, se cierren y sellen las tesorerías, administraciones, y cualquier otro establecimiento donde pudiere haber fondos pertenecientes à la nacion, como igualmente los almacenes de géneros estancados y de efectos que adeudaren derechos, recogiendo de poder de los empleados suspensos, ò de las personas que los retuvieren, los libros, asientos y papeles correspondientes à cada ramo, oficiando para ello, si fuese necesario, en este último caso, à las respectivas autoridades à que estos individuos se hallen sujetos.

7.º Para asegurar todos los intereses de la hacienda pública, y formar cargo à los nuevos empleados que nombraren, mandaràn hacer desde luego un exácto recuento de caudales, é inventario de efectos, géneros estancados, granos y demas artículos que los enemigos dexaren à su salida de la capital y pueblos subalternos, disponiendo de ellos como se previene en el art. 7.º de la instruccion reservada, de acuerdo con el intendente de operaciones ó ministro de hacienda mas inmediato, quien deberá consultarlo con el general en jefe, ò el de division mas próximo.

8.º El recuento de caudales é inventario de almacenes deberá practicarse conforme à ordenanza, en los términos que se hace para el pase de las tesorerías de uno à otro tesorero, ò de efectos de uno à otro guarda almacén, ó claveros; es decir, que el nombrado tesorero ha de hacerse cargo de los caudales con la intervencion rigurosa del nombrado contador ó interventor, y el nombrado guarda almacén con la del administrador y contador, que han de recoger cada cual su llave con arreglo à instrucciones.

9.º La entrega de caudales ò de efectos al tesorero, guarda almacén ò comisionado al objeto, ha de hacerse à vista de los interventores por dos vecinos del mismo pueblo elegidos por el ayuntamiento, y estos han de ser precisamente otros que los que concurrieron à cerrar los almacenes y tesorerías.

10.º Estos inventarios, que han de firmar por triplicado el tesorero, guarda almacén ó comisionado, cada uno en su ramo, é intervenir del mismo modo los respectivos interventores, han de presentarse con la mayor claridad las verdaderas exis-

tencias, y han de servir de primera partida de cargo al tesorero y guarda almacén.

11.º De los tres inventarios firmados por estos, los interventores y vecinos, uno deberá remitirse inmediatamente à esta superioridad para noticia de la Regencia del reino, conforme al art. 1.º del decreto de S. M., acompañado de un estado clasificado de las existencias que resulten: otro quedará en la oficina de intervencion correspondiente para los usos sucesivos: y el tercero deberá depositarse en las casas del ayuntamiento, à fin de que siempre conste la pureza y legalidad con que se han practicado estas operaciones.

12.º Las existencias que resultaren de los inventarios deben fundar los nuevos libros interinos, que desde luego han de formarse para abrir los cargos al tesorero y guarda-almacén, à lo cual ha de procederse sin dilacion, no permitiendo el intendente por causa ni pretexto alguno que se lleven los asientos en pliegos sueltos.

13.º Las disposiciones anteriormente expresadas han de ser baxo su responsabilidad el primer paso y el primer cuidado del intendente; y ningun empleado podrá entrar en el ejercicio de sus funciones mientras no se hallaren cumplidas en todas sus partes.

14.º Como puede suceder que al tiempo de la evacuacion de los pueblos por los enemigos quedaren existentes en las aduanas géneros introducidos por los comerciantes para el pago de derechos, no permitiràn su extraccion hasta que los interesados que los reclamaren hayan hecho constar, por medio de los documentos que se previene en las instrucciones, su procedencia y pertenencia, permitiendo su extraccion baxo fianza del total valor que se les considerase segun factura, realizable en cualquiera momento, y reteniendo y confiscando los que se hallen en el caso.

15.º Despacharàn circulares à las justicias de los pueblos de sus provincias para que en breve término presenten en la contaduria del distrito las últimas cartas de pago dadas por la administracion del gobierno legitimo, y las que sucesivamente hayan recibido del intruso, à fin de exáminar el verdadero estado en que se hallare la recaudacion.

16.º Dexaràn sin efecto alguno todas las alteraciones que en el ramo de contribuciones, así ordinarias como extraordinarias, hubiese hecho el gobierno intruso, reduciéndolo todo al estado que tenia cuando la capital fue ocupada por el enemigo, excepto en aquella parte que por la Constitución de la monarquia, decretos de las Córtes generales y extraordinarias, ò resoluciones de la Regencia del reino se hubiere alterado, recogiendo de los recaudadores de dichas contribuciones las cantidades que retuvieren en su poder ya recaudadas, y trasladándolas à la única tesorería de la hacienda pública, con la debida separacion.

17.º Procederà con prudente actividad à realizar la cobranza de débitos y atrasos por todos respectos à favor de la hacienda nacional, y establecerà inmediatamente las contribuciones, arbitrios y demas decretados por las Córtes generales y extraordinarias, siguiendo exáctisimamente, así en la recaudacion de estos fondos como en la de las otras contribuciones ordinarias, el sistema de cuenta y razon establecido con arreglo à las ordenanzas, instrucciones y reglamentos que la gobiernan.

18.º Procederàn con mui particular cuidado à la averiguacion de las fincas, bienes ó depósitos que hubiere en los pueblos pertenecientes à los france-

ses, ó sus partidarios; á los que les hubieren acompañado en su retirada; y á los que residan en pais ocupado, ó cuyo paradero se ignore.

19. Pasarán inmediatamente noticia de los bienes que descubrieren de las clases expresadas en el artículo anterior, á la audiencia territorial, para que por ella se declare su confiscacion ó secuestro con arreglo al decreto de S. M. de 17 de junio último; disponiendo su recaudacion conforme se previene en el mismo, y dando cuenta con nota expresiva de ellos para la resolucion de S. A.

20. Para lograr inquirir los que se hallen en este caso, y evitar las ocultaciones que pudiera haber, publicarán edictos invitando á los pueblos y particulares al descubrimiento de todas las fincas y fondos que por cualquier respecto pertenezcan al Estado.

21. Asegurarán y cerrarán todos los conventos que hayan sido disueltos, extinguidos ó reformados por el gobierno intruso, inventariando del propio modo los efectos que se hallen en ellos; tomando razon de todas las fincas, rentas, bienes ó frutos pertenecientes á los mismos, conformándose puntualmente al citado decreto de las Córtes de 17 de junio en el art. 7.º

22. Tomarán igualmente razon de los bienes, fincas, caudales ó efectos situados en otras provincias, y pertenecientes á los sugetos y establecimientos comprendidos en los anteriores artículos 16 y 19, como tambien los que en su provincia tuvieren los sugetos y establecimientos de otras que se hallaren en el propio caso.

23. Pedirán inmediatamente el surtido competente de papel sellado, que se les remitirá de esta corte, para que desde luego comience á usarse el del Señor Don Fernando VII, inutilizándose cuanto se hallare del rei intruso.

24. Nombrarán tambien administradores del Excusado y Noveno, dando cuenta de estos nombramientos interinos para la determinacion de S. A.

25. En caso de necesitar el auxilio de la fuerza armada para custodia y guarda de efectos, la pedirán al general ó comandante de armas mas inmediato, quien la facilitará en el número competente.

26. Todos los españoles, así los interinamente nombrados como los fugados, que se presentaren á desempeñar sus destinos, deberán jurar la Constitucion en sus manos, ó en las de sus gefes inmediatos; debiendo estos últimos hacerlo precisamente en las del intendente, antes de entrar á ejercer sus respectivas funciones; y de haberlo así executado remitirán testimonio.

27. Si entre los bienes ó efectos que recogieren hubiere algunos percederos ó de difícil conservacion, procederán á su venta en pública subasta, en el modo y forma que está mandado por instrucciones para las rentas del Estado.

28. Mantendrán con el gobierno la mas activa correspondencia, dando partes frecuentes de cuanto adelantaren y dispusieren, y acompañando los estados mensuales de productos recaudados ó en débito, con los generales de valores y distribucion de todas las rentas y bienes de la nacion.

29. Finalmente, el objeto principal y la obligacion primera del intendente, á que debe dar todo su cuidado, son proporcionar prontamente caudales y demas auxilios á los exércitos nacionales, para sostener la gloriosa lucha en que la nacion se halla comprometida, y reorganizar la administracion pública con arreglo á la Constitucion politica de la monarquia, á los decretos de las Córtes y á las resoluciones de S. A. haciendo igualmente observar las

anteriores ordenanzas, reglamentos y órdenes, en cuanto no se hallan derogados, conservando siempre la mejor armonia con las demas autoridades, y excitando el espíritu público con una conducta moderada y enérgica. — Cádiz 21 de agosto de 1812.

IMPRESOS

Gaceta de la Regencia del 8 — La gaceta de Estokolmo publica de oficio el estado de fuerzas vivas en Suecia, que son 300 hombres de línea, 500 de reserva, y 120 reclutas, en todo 920, sin contar la marina, que se compone de 60 marineros y 30 artilleros — En las cercanias de Búrgos el coronel Longa ha tenido varias acciones con el enemigo, desde el 27 de julio al 5 de agosto, cuyos resultados fueron causarle la pérdida de 853 hombres entre muertos, heridos y prisioneros (incluidos un coronel y oficial muertos) y 57 desertores; siendo la nuestra de 44 muertos, 50 heridos, y 18 prisioneros.

Suplemento á la gaceta de la Regencia del 8 — Inserta el discurso del príncipe regente de la Gran-Bretaña al parlamento, con motivo de suspender sus sesiones (hasta el 2 de octubre), en que se congratula por las victorias de las armas inglesas, confiado que el espíritu de resistencia y constancia de las naciones española y portuguesa, y la pericia del lord Wellington asegurarán completamente la independencia de la península. Concluye S. A. manifestando cuan favorable es la lucha en que el emperador de Rusia se ve empeñado en el Norte, y cuan sensibles le son las medidas hostiles adoptadas por los Estados-unidos de América, con quienes confía ver restablecidas las relaciones de paz y amistad — La Regencia circuló, con fecha del 17 último, el decreto de las Córtes, expedido con igual fecha, mandando la expulsion del obispo de Orense del territorio español — La Regencia, por una circular del ministerio de Guerra de 29 último, suspende de empleo, con prohibicion de usar uniforme, á todo oficial que haya servido al enemigo ó permanecido en pueblo ocupado, hasta tanto que, justificada su conducta, se determine lo conveniente — El general Ballesteros, con fecha del 3 en Antequera, participa haber atacado aquella mañana á 800 infantes y 200 caballos con 6 piezas de artillería, retaguardia de Soult, desalojándolos de sus posiciones, cargándolos mas de legua y media, y obligándoles á dexar en su poder algunos prisioneros y dos piezas de artillería.

Diario mercantil del 8 — En un artículo comunicado, que concluirá, se insiste en que somos católicos de voluntad; pues es tal el espíritu de la doctrina que enseñó el divino maestro, el de la predicacion de los apóstoles, el de los concilios y padres de la iglesia. Los castigos en el cuerpo no convencen la razón, ni influyen en el entendimiento. San Agustin trataba de heregia la opinion que admitia antipodas: véase, pues, si el hombre puede ser juez en punto á ideas, que si hoy se reputan heréticas, mañana serán indudables.

Conciso del 8. Inserta el 8.º boletín francés — En Madrid se hallaron 400 pares de zapatos,

gran cantidad de vinos y aguardientes, y raciones para 30 hombres durante 3 meses—Con referencia á buque que en junio salió de Rio-Janeiro, y ha arribado á Londres, se habla de la reconciliación de Buenos-Aires—El 4 entraron los aliados en Córdoba, haciendo algunos prisioneros—La fundición de Sevilla ha quedado poco destruída, y en Ecija intactos los almacenes—El 5 debían salir de Sevilla á la Isla 1200 dispersos—; Cosa rara! Los ingleses han andado estos dias buscando cien borricos (para sus equipages) y no los hallaban!!!

NOTICIAS.

Rivadesella 6 de agosto—Los buques de guerra ingleses ya hace dias están fondeados en Sardinero y Sanmartín, habiéndose adelantado á la ría arriba un bergantín. El Sr. Porlier se habia colocado entre Torrelavega y Santander, habiéndosele reunido 600 ingleses, y por consiguiente era inevitable que la guarnición de Santander cayese en nuestro poder. Para evitar este golpe cargó Caffarelli con 30 hombres de la guardia imperial, y el resultado fue venir á proteger la retirada de una y otra guarnición.

El domingo 2 del corriente evacuaron totalmente los enemigos á Santander y Torrelavega, tomando el camino de Guarnizo, con direccion á Santoña; pero se dice que con el fin de reunirse, y abandonar aquel punto. El Sr. Porlier entró en Santander, y el coronel Escalera quedó en Torrelavega. (*Gac. marcial y política.*)

Coruña 12 de agosto—El Excmo. Sr. D. Francisco Xavier Castaños ha dado la orden para reemplazar los cuerpos del ejército con 60 hombres. Creemos que esta conscripcion es muy pequeña, atendidas las urgencias en que se halla la patria. Los apuros del erario forzaban á S. E. á no pedir mas gente; pero es preciso que supla el déficit el patriotismo de las clases pudientes, sin el cual se malograrán los planes mas bien combinados. Parece que ha dado otra providencia relativa á la prohibición del juego. Este vicio, que desmoraliza tantas familias, produce males incalculables en el ejército, en donde la pérdida de la paga envilece al oficial, y le mancilla su honor teniendo precision de permitir que los soldados roben por haber perdido el prest con que debían alimentarse. (*Gaceta Instructiva.*)

PARTES TELEGRAFICAS.

Dia 8. — Desde las doce de ayer á las de hoy.

Nuestra tropa continua trabajando en la cortadura del Trocadero, y en demoler las baterias y reductos anunciados ayer; habiendo conducido del del Olivar á Puerto-real 4 piezas de artilleria gruesa.—Los ingleses tambien trabajan en el foso del reducto del campamento del cerro de los Mártires.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 8. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: De Sevilla tart. esp. el Carmen, CON 27 PRISIONEROS FRANCESES: De Villanueva de Portman 2 bcos. cost. port. con provisiones: De Cartaya mist. esp. San. José en lastre De Dublin bal. ing. Argiles, con provisiones: De Húñgol. id. Rovertó, con mercancías.

CÓRTESES.

Dia 8—No se leyó parte de Sanidad.

A la comisión encargada de examinar los asuntos relativos á libertad de imprenta, se mandó pasar un oficio del secretario de Gracia y Justicia, con inclusion de otro, en que el gefe político de la provincia de Sevilla manifestaba la necesidad de establecer en aquella capital la junta provincial de Censura.

Se accedió á la solicitud del Señor Don Simon Lopez, concediéndole cuatro meses de licencia para restablecer su salud.

En virtud de lo resuelto ayer, entró á jurar su empleo de consejero de Estado el arcediano de Vivero Don Andrés Garcia.

Las comisiones reunidas, en consecuencia de lo acordado en la sesion del dia 6 del actual (véase) dieron su dictámen acerca de las varias proposiciones que se les pasaron en aquella sesion; y habiendo adoptado la mayor parte de ellas, presentaron una minuta de decreto que despues de una breve discusion fue aprobada en todas sus partes. (*)

Las mismas comisiones, informando acerca de la exposicion de los oficiales del Estado-mayor-general, de que se dió cuenta en la misma sesion del dia 4 (véase); despues de aplaudir los ponderosos sentimientos de aquellos dignos militares, proponian que pasase á la comision de Guerra dicha exposicion, á fin de que, teniéndola en consideracion, propusiese con arreglo á las circunstancias y á la ordenanza la minuta de decreto correspondiente. — Así se acordó.

Acerca de la medida que propuso el gobierno (véase la sesion de 31 de agosto último) con respecto á refundir en los ejércitos nacionales los cívicos solteros, cuya conducta no los hubiese hecho sospechosos de adhesion al gobierno intruso, se aprobó tambien el dictámen de las mismas comisiones, las cuales opinaban que era muy conveniente adoptar la medida en los mismos términos que proponia la Regencia.

Fue desaprobado el art. 1.º del cap. 4.º del proyecto de lei para el arreglo de tribunales, que ayer quedó empatado, y se levantó la sesion.

(*) Se insertará.

AVISO.

Exposicion preparatoria que hizo D. Antonio de Capmany, diputado en Cortes, en la sesion pública de 4 de setiembre de 1812, antes de abrirse la discusion sobre la minuta de decreto contra los que han servido al gobierno intruso—Véndese en casa de Font y Closas.

TEATRO NUEVO.

La mas ilustre fregona, (comedia de figuron en 3 actos.)—Tonadilla, (á duo.)—Sainete.—A las 7½.